



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO “A” DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-

**DICTAMEN ALG N° 392/19** .-

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los fines de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto glosado a fojas 223/224, por el que se propicia **destituir de la Policía de la Provincia con carácter de separación de retiro**, a partir de la fecha de su notificación, **al Suboficial Mayor (R) José Roberto PALACIO VIDELA.**

**I - ANTECEDENTES:**

Con fecha 16 de julio de 2015, el Jefe de la Comisaría Departamental de Realicó emitió un informe, que rola a fojas 5/6, dirigido al Jefe de la Unidad Regional UR-II, en relación al “...estado de ocupación de una Vivienda de Servicio (...) ubicada en la calle Francia N° 1808, esquina Primera Junta (...) ocupada por el Suboficial Mayor Retirado Roberto PALACIOS desde el año 1999”.

Particularizó, que el antes nombrado había pasado a retiro y en el referido inmueble habitaba junto a su pareja Laura MENDEZ y los hijos de ambos, y que en los últimos meses del año 2014 se “...romp[ió] la relación (...) y se mudó a la ciudad de Santa Rosa (...) quedando la casa de servicio ocupada por la ex pareja y por los hijos...”.

Prosiguió relatando, que en enero del año 2015 la Señora MENDEZ se “...mud[ó] a la localidad de Rancul, con sus hijos y la casa de servicio pas[ó] a quedar deshabitada pero ocupada con algunos efectos personales de la (...) familia”.

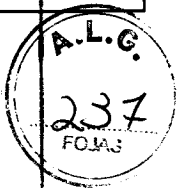




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO “A” DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-

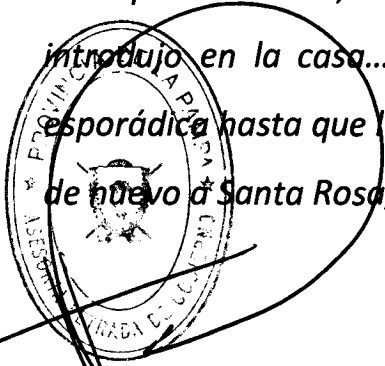
**DICTAMEN ALG N° 392/19**

Además, reveló que, a mediados del mes de enero, también de 2015, “...gente de la Fundación ARAS, (protectora de animales) pidió colaboración de la policía local para liberar a un perro que había quedado en el patio de la casa de servicio (...) que la familia PALACIOS había dejado en estado de abandono sin alimentos y sin agua”, y que la casa en ese entonces “...estaba con falta de mantenimiento, aspecto de abandono y dando una mala vista a una esquina céntrica...”.

Consultado vía telefónica por la situación de la vivienda, el Señor PALACIO VIDELA manifestó que la cuestión sea tratada con Laura MENDEZ “...porque ya no tenía nada que ver con la casa”, mostrando “...un total desinterés...”.

Hizo hincapié, en que el retirado estuvo “...más de 15 años gozando de la comodidad de una casa de servicio, sin preocuparse por hacerle mantenimiento o limpieza, ni siquiera ha pagado los impuestos municipales (...) durante todos estos años”, y que en el “...mes de enero/2015 se le dieron de baja a los servicios de luz, agua y gas”.

Por último, reveló que a “...fines del mes de junio/2015 la ciudadana Laura MENDEZ había manifestado su voluntad de desocupar la casa...”, sin embargo, el Señor José Roberto PALACIO VIDELA “...sorpresivamente, el día 24 de junio, se presentó (...) y sin avisar a nadie se introdujo en la casa...”, aduciendo que la iba a “...ocupar (...) de manera esporádica hasta que le den una casa de barrio. Estuvo dos o tres días y se fue de nuevo a Santa Rosa, dejando a una persona desconocida en la casa...”.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

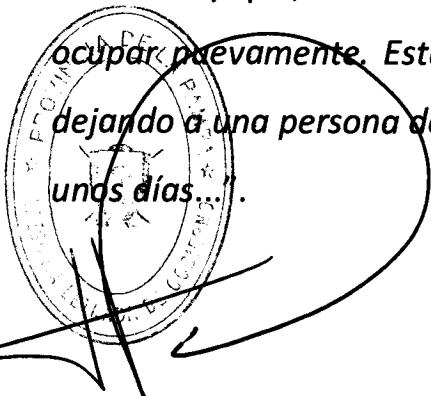
**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO “A” DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-

**DICTAMEN ALG N° 392/19 .-**

Así entonces, arguyendo que “...el Suboficial Mayor (R) José R. Palacios está ocupando una vivienda de servicio de manera irregular ya que no está residiendo en esta localidad, sino que está viviendo en la ciudad de Santa Rosa y (...) porque ya no es un empleado en actividad que preste servicio (...) siendo que ese es el destino de la misma...”, el Jefe de la Comisaría Departamental de Realicó resolvió, en fecha 11 de febrero de 2016, a fojas 2, “Iniciar las correspondientes actuaciones sumarias administrativas, acorde prevé Artículo 46 inciso e) Decreto 978/81...”, previsión legal que luego se rectificó reemplazándola por el inciso a) de dicho artículo 46 (conf. fs. 13).

A fojas 8/10, obra declaración testimonial prestada por el Cabo Primero de Policía Gonzalo Luis FIGUEROA DAMM, quien manifestó que el Señor PALACIO VIDELA ocupaba “...la casa de servicio que está pegada a la suya...”, que este se retiró “...pero siguió viviendo (...) en la misma...”, que la habitaba junto a su grupo familiar pero que a fin de 2014 se separó de quien era su pareja -Laura MENDEZ- y se “...terminó yendo a vivir a Santa Rosa...”.

Continuó narrando, que la Señora MENDEZ “...estuvo un tiempo sola con sus hijos y luego se fue a vivir a la localidad de Rancul...” y que, a mediados del 2015, el Señor PALACIO VIDELA “...la vino a ocupar nuevamente. Estuvo dos o tres días y luego se volvió a Santa Rosa dejando a una persona desconocida (...) que estuvo limpiando la casa durante unos días...”.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

A.L.G.  
239  
FOJES

**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO “A” DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-

**DICTAMEN ALG N° 392/19**

Finalmente, precisó que por el momento “...la casa sigue (...) sin servicios y desocupada...” y que en ella “...hay muebles de PALACIOS...” quien “...se queda uno o dos días...” y se “...va nuevamente...”.

Posteriormente, a fojas 18/19, consta acta de inspección ocular en la que se puso de resalto que en el interior del patio trasero de la vivienda en cuestión se observaron “...desperdicios de todo tipo”, que no fueron “...recibidos por ninguna persona o morador de la vivienda, por lo que no se puede inspeccionar el interior (...) dejando constancia que el aspecto exterior se encuentra un tanto deteriorado, con faltante de mantenimiento...”.

A fojas 28, luce incorporado informe catastral del inmueble de referencia, del que surge la titularidad del ciento por ciento (100%) de la provincia de La Pampa.

Con fecha 14 de junio de 2016, a fojas 46/46 vuelta, la instrucción dictó el “...Auto de imputación, encuadrando la falta del Suboficial Mayor (R) de Policía José Roberto PALACIOS, como una transgresión al Artículo 58 inciso 21°) de la Norma Jurídica de Facto N° 1.034/80...”.

De la citada resolución, el sumariado fue debidamente notificado con fecha 24 de junio de 2016 (conf. fs. 50/50 vta.). En el mismo acto designó a su abogada defensora, quien luego no aceptó el





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO "A" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-



**DICTAMEN ALG N° 392/19** .-

cargo (conf. fs. 71) y por lo que designó a otro letrado (conf. fs. 79/79 vta.), y expresó que por el momento no efectuaría declaración alguna.

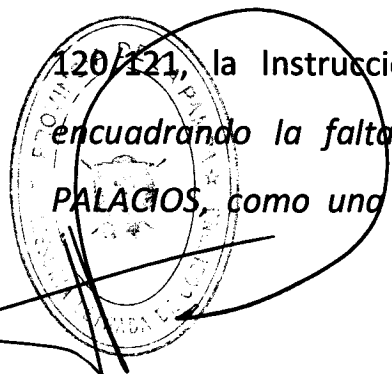
Seguidamente, a fojas 88, se agregó la foja de servicio del entonces empleado policial, de la que surge, entre otras cuestiones, que por Resolución N° 1968/12 se dispuso, a partir del 01/01/2013, su pase a situación de retiro voluntario.

Luego, a fojas 104/104 vuelta, se lo notifica al abogado defensor designado haciéndosele entrega de las actuaciones para su toma de vista y "*...a los fines emita el alegato que estime corresponder...*".

En el alegato, la defensa sostuvo que es "*...improcedente la retención de la casa de servicio policial (...) dado que su titular[idad] corresponde al Estado Provincial, y [su] defendido se halla en situación de retiro voluntario desde fecha 01-01-2013, no habiendo ningún tipo de objeción sobre ello...*".

De esta manera, considerando que "*...la ocupación y/o retención de dicha casa de servicio no tiene justificación alguna, desde el cese de funciones policiales a partir del retiro de la repartición...*", concluyó que "*...existe una transgresión que provoca un menoscabo para la institución, al no devolver[la] hasta la fecha...*".

A través de la Resolución N° 15/17, de fojas 120/121, la Instrucción decidió "*Readecuar el Auto de Imputación (...) encuadrando la falta del Suboficial Mayor (R) de Policía José Roberto PALACIOS, como una transgresión al Artículo 62 inciso 13°) de la Norma*

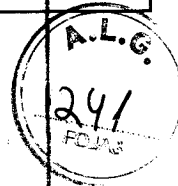




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO “A” DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-

**DICTAMEN ALG N° 392/19**

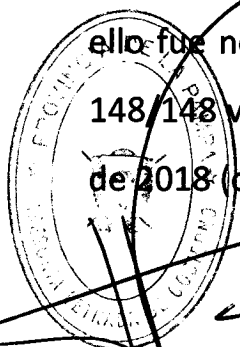
*Jurídica de Facto N° 1.034/80...*”. Ésta fue fehacientemente notificada al defensor oficial el día 23 de junio de 2017 (conf. fs. 123).

Con fecha 28 de diciembre de 2017, mediante la Resolución N° 1293/17, de fojas 132/133, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), recomendó a la Jefatura de Policía “...aplique al agente **José Roberto PALACIOS**, la sanción de **Destitución con carácter de Cesantía**, por resultar su conducta violatoria del Artículo 62 inciso 13°) de la Norma Jurídica de facto N° 1034/80...”.

A fojas 134/134 vuelta, se anejó copia certificada de la Resolución N° 1968/2012 del entonces Ministro de Coordinación de Gabinete por la que se dispuso “...el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de Policía José Roberto PALACIO VIDELA...”.

A continuación, el Jefe de Policía de la Provincia, por intermedio de la Resolución N° 92/18 -de fojas 140//140 vuelta- decidió “Gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia (...) la Separación de Retiro del Suboficial Mayor (R) José Roberto PALACIO VIDELA (...) por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por (...) el artículo 62 inciso 13) de la N.J.F. N° 1034”. De

ello fue notificado el defensor oficial con fecha 3 de abril de 2018 (conf. fs. 148/148 vta.) y el ex empleado policial PALACIO VIDELA con fecha 7 de junio de 2018 (conf. fs. 154).

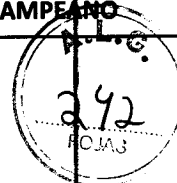




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO "A" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-

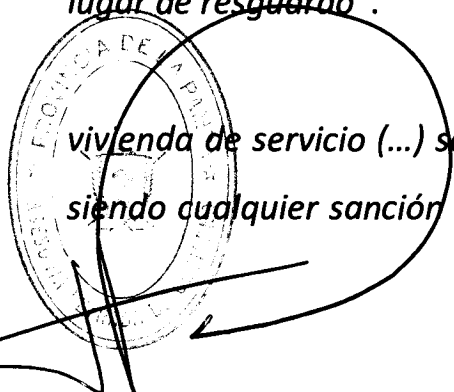
**DICTAMEN ALG N° 392/19** .-

A fojas 158/158 vuelta, obra escrito presentado con fecha 08/06/2018 por el antes nombrado, en el que solicitó la vista de las actuaciones, designó nuevo patrocinante legal, quien también lo suscribió, y dejó expresa constancia de que está en "**...condiciones de entregar el inmueble de servicio, con motivo de haberse retirado del mismo [su] ex mujer y cuatro hijos menores, aclarando que la situación suscitada era debido a que no tenían a donde vivir**".

Luego designó otro abogado defensor (conf. fs. 197), junto a quien presentó un escrito, que luce a fojas 204/206 vuelta, en el que puntualizó que no pudo entregar la vivienda de servicio en tiempo y forma, esto es, una vez concretado su retiro voluntario en el año 2012, debido a que, ocurrida también en ese momento su separación de la Señora MENDEZ, ésta junto a los hijos menores de ambos "**...no tenían donde vivir...**", situación que "**...perdure de distintas maneras hasta que (...) con fecha 2018, se encontró las condiciones de poder restituida a partir de haber obtenido [la] familia una vivienda social en la localidad de Rancul...**".

Aclaró, que "**...la voluntad de NO entrega (...) jamás obedeci[ó] a una intención caprichosa o intencionada de quedarme con la vivienda sino en la apremiante necesidad de poder brindarle a mis hijos un lugar de resguardo**".

En definitiva, alegó que "**...a la fecha la vivienda de servicio (...) se encuentra en poder de la Policía de La Pampa (...) siendo cualquier sanción que se proyecta innecesaria y abstracta...**" y que la

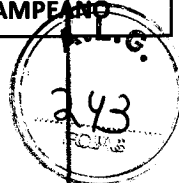




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEÑO



**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO “A” DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-

**DICTAMEN ALG N° 392/19 .-**

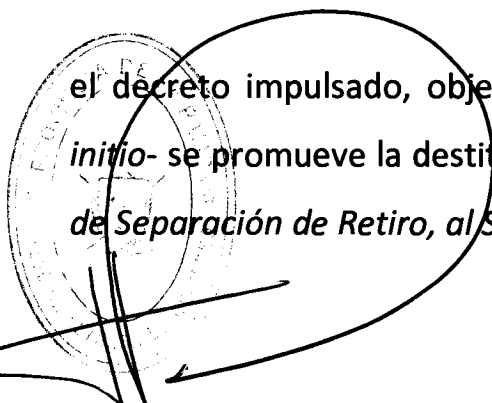
misma “...lo único que generará (...) es privar parte de los derechos alimentarios que cuentan [sus] hijos, los cuales a la fecha vienen recibiendo su derecho alimentario de los haberes que percib[e] como retirado policial...”.

Por las razones invocadas, solicitó que se “...aplique el criterio de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción proyectada” y se “...deje sin efecto (...) la sanción recomendada al Poder Ejecutivo ‘Separación de Retiro’”.

En relación a ello, la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía, a fojas 210/211, sostuvo que “...resulta de aplicación al presente caso, lo previsto por el artículo 98 del Dcto. 978/81, el cual no admite la procedencia de recurso alguno contra la resolución del Sr. Jefe de Policía mediante la cual propone al Poder Ejecutivo Provincial la cesantía, exoneración o separación de retiro”, en consecuencia, consideró conveniente que “...se rechace lo solicitado por el administrado...”.

Compartiendo lo propinado, el Jefe de la Policía de la Provincia, mediante la Resolución N° 137/2019 “J” DP-SA, decidió “Rechazar lo solicitado por el Suboficial Mayor (R) José Roberto PALACIO VIDELA...” (art. 1°). Con fecha 18 de junio de 2018 el acto fue debidamente notificado (conf. fs. 221).

Así las cosas, a fojas 223/224, se confeccionó el decreto impulsado, objeto de la presente, por el que -como se dijo *ab initio*- se promueve la destitución de la Policía de la Provincia “...con carácter de Separación de Retiro, al Suboficial Mayor (R) José Roberto PALACIO VIDELA



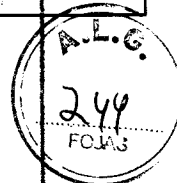




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO “A” DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-

**DICTAMEN ALG N° 392/19**

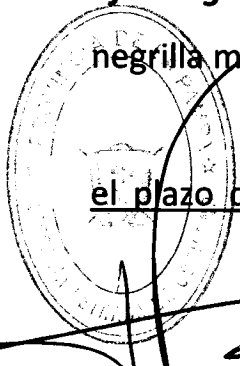
*(...) por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 y de conformidad a lo establecido en los artículos 47 inciso d) y 48 del Decreto Reglamentario N° 978/81...”.*

Las Asesorías Letradas de Gobierno Delegadas actuantes en la Jefatura de Policía (conf. fs. 227) y en el Ministerio de Seguridad (conf. fs. 231) no tuvieron observaciones que formular a su respecto.

**II - ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:**

Ahora bien, tras la compulsión de los presentes actuados, este Órgano Asesor considera **atinada la medida adoptada en el acto administrativo proyectado**, pues a partir de la prueba recabada se acreditó que el Señor PALACIO VIDELA, **no restituyó en tiempo, y así lo reconoció, ni conservó debidamente, la vivienda de servicio que le fuera oportunamente proporcionada para habitarla junto a su grupo familiar mientras desempeñaba efectivamente la función policial, circunstancia fáctica que encuadró en la previsión normativa contenida en el artículo 62, inciso 13), de la N.J.F. N° 1034 que da lugar a la aplicación de la sanción de cesantía o separación de retiro ante la consumación de “Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución” (la** *negrilla me pertenece).*

**La obligación de restitución del inmueble en el plazo correspondiente y de su mantenimiento en el estado en que fue**

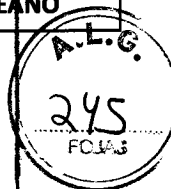




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO “A” DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-

**DICTAMEN ALG N° 392/19**

entregado surge de las disposiciones contenidas en el **“REGLAMENTO PARA INMUEBLES DEL ESTADO PROVINCIAL AFECTADOS A VIVIENDAS DE FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN”** aprobado por el Decreto N° 2623/1988 y que como **Anexo I** lo integra (conf. art. 1°).

El mentado reglamento, que comprende *“...el uso de las viviendas de servicios de propiedad del estado provincial, o locadas por el mismo, aptas ellas para servir de alojamiento transitorio a funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial”*, establece que *“La entrega en tenencia se efectivizará previo contrato, el que expirará ante la sola comunicación en tal sentido de autoridad competente o en forma automática a la fecha en que el funcionario o agente cese en su vinculación jurídica con la administración”* y que *“Producida la rescisión el ocupante deberá entregar la vivienda dentro de un plazo de 30 días de la fecha, acto que se realizará previo inventario y con la recepción de conformidad de los organismos competentes”* (arts. 1°, 5° y 7°).

Por su parte, en el artículo 10 consigna que: *“El ocupante y su grupo familiar deberán ocupar la vivienda sólo con destino de vivienda exclusivamente, no pudiéndose realizar actividad comercial o profesional de ninguna especie. Deberá cuidar la conservación de muros, pisos, techos, pintura, sanitarios, instalaciones eléctricas, jardines, plantaciones y todo el equipamiento que esté dotado el inmueble, siendo a su cargo los gastos que irroque tal mantenimiento, salvo aquellos que excedan el concepto de reparaciones menores y que no se deban a su culpa o”*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO “A” DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-

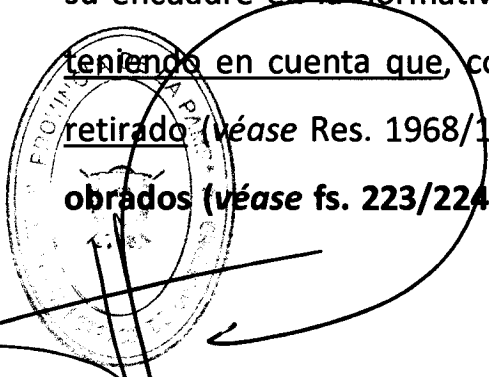
**DICTAMEN ALG N° 392/19** .-

al hecho de las personas que habitaren con él o estuvieran bajo su dependencia”.

En el caso, de acuerdo surge de autos, la vivienda de servicio en cuestión le fue entregada al sumariado en el año 1999 mientras se encontraba en actividad (véase fs. 5), en el año 2012 se dispuso su paso a retiro voluntario (véase Res. 1968/12, fs. 134/134 vta.) y, a pesar de ello, y tras haberle sido requerida, a más de evidenciar una notable falta de mantenimiento y deterioro, recién en el año 2018 la devolvió (véase fs. 116/117, entre otras), con lo cual, palmariamente, incumplió sendas obligaciones.

Es menester destacar, que las viviendas de servicio tienen por objeto “...proveer al normal desarrollo de las funciones propias de la Policía” (considerando 3º, Resolución N° 17/08 del Ministerio de Seguridad). Es así que están destinadas a los empleados o funcionarios policiales que se hallan efectivamente cumpliendo funciones y, una vez que ello culmina, deben ser devueltas a fin de que puedan ser asignadas a otro agente policial, con lo cual, la demora en la restitución de las mismas deviene en un claro perjuicio para la institución policial.

Advertida la gravedad de la falta cometida y su encuadre en la normativa vigente, cabe subrayar que, en este supuesto, teniendo en cuenta que, como ya se comentó, el sumariado es un agente retirado (véase Res. 1968/12, fs. 134/134 vta.), tal como se prevé en estos obrados (véase fs. 223/224), resulta de aplicación la sanción de separación





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEÑO.

247  
FCL/S

**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO "A" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-

**DICTAMEN ALG N°** **392/19** .-

**de retiro a través de decreto del titular del Poder Ejecutivo Provincial**, ello, de acuerdo a lo prescripto por los **artículos 47 y 48 del Decreto N° 978/81 -Reglamento de Procedimientos Administrativos-**.

Concretamente, el primero de los preceptos del cuerpo legal mencionado establece que: **"Son aplicables al personal policial en retiro las sanciones de: a) Amonestación; b) apercibimiento equivalente a arresto; c) arresto; y d) separación de retiro"**, mientras que la restante previsión reza que: **"Las sanciones establecidas en los incisos anteriores a),b) y c) del artículo anterior, serán aplicadas por el Jefe de Policía de la provincia, y la prevista en el inciso d), por el Poder Ejecutivo"** (la negrilla es de mi autoría).

Resta resaltar, que en el devenir de la tramitación del procedimiento sumario se garantizaron todos los derechos constitucionales del administrado (léase debido proceso, defensa en juicio, etc.) y la decisión a la que en definitiva se arribó -a través del decreto propulsado- constituye el pleno ejercicio del poder disciplinario con que cuenta la Administración Pública para **"...asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública..."** (Roberto DROMI, "Derecho Administrativo", Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Págs.

301/302). En consecuencia, desde el aspecto **sustancial no existen reparos** que formular al acto administrativo impulsado.

**III - COLOFÓN:**



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

248  
C.P.S.

**EXPEDIENTE N°:** 8475/2019

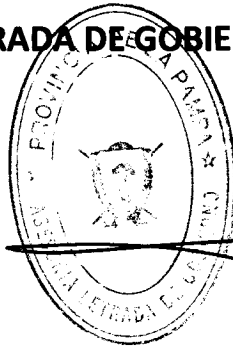
**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 115° INCISO "A" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SUBOFICIAL MAYOR (R) JOSE ROBERTO PALACIOS.-

**DICTAMEN ALG N° 392/19**

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que debería reelaborarse el proyecto de decreto analizado teniendo en cuenta la sugerencia formulada en el párrafo anterior, cumplido ello, y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben atender (redacción, ortografía, gramática, etc.), se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 7 OCT 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa